

En contestación a su petición de aclaración formulada en relación al procedimiento de contratación de "AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE TREN TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO", vengo en comunicarle lo siguiente:

1.- Pregunta 1: Solvencia económica:

El volumen anual de negocios ha de referirse a las cuentas de la empresa "importe neto de la cifra de negocios", si bien la propia empresa con la solvencia técnica ha de acreditar que dispone de capacidad empresarial necesaria y suficiente para la ejecución del objeto del contrato (tren turístico).

La norma y el pliego dicen "cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil". De manera que deben ser las cuentas aprobadas.

2.- Pregunta 2: Solvencia técnica:

El importe de la solvencia técnica a acreditar es por contratos de 350.000 euros de canon al menos. Si bien 2.100.000 es el valor estimado (totalidad de duración prevista). La norma exige el 70% del valor estimado y si es superior la anualidad media, es decir 350.000 euros.

Entiendo suficiente acreditarla en transporte turístico, si bien como se tienen que presentar varios certificados que al menos uno haga referencia a tren turístico.

3.- Pregunta 3: Certificados de calidad:

No se trata de un requisito exclusivo, puesto que *"Una norma es un documento de aplicación voluntaria que contiene especificaciones técnicas basadas en los resultados de la experiencia y del desarrollo tecnológico. Es el fruto del consenso entre todas las partes interesadas e involucradas en la actividad objeto de la misma y deben ser aprobadas por un organismo de normalización reconocido"*.

Teniendo en cuenta lo anterior se considerarán adecuados (por orden de preferencia) los siguientes escenarios, para justificar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego:

- 1º. Tener implantada o en vías de implantación la UNE-EN 13816.
- 2º. Tener implantadas normas de calidad en la organización.
- 3º. Sin poderse incluir en ninguno de los anteriores escenarios, se podrá asumir compromisos de gestión de calidad certificada en los ocho ámbitos recogidos en el pliego (1.- Tiempo; 2.- Confort; 3.- Información; 4.- Accesibilidad; 5.- Seguridad; 6.- Servicio ofertado; 7.- Atención al cliente; 8.- Impacto ambiental).

Estos compromisos deberán documentarse adecuadamente, en orden a justificar la viabilidad de la consecución de los objetivos propuestos.

En resumen, se trata de *"Eliminar los costes de la no calidad; Mejorar el conocimiento de los procesos; Aumentar el compromiso del personal; Trasmistir confianza a todos los públicos externos."*

4.- Pregunta 4: Cumplimiento de los requisitos de solvencia para las U.T.E:

El cumplimiento de los requisitos por las empresas integrantes de una U.T.E, se considerará acumulativo para la justificación del cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos por pliego.

En contestación a su petición de aclaración formulada en relación al procedimiento de contratación de "AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE TREN TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO", vengo en comunicarle lo siguiente:

1.- Pregunta 1: Se solicita aclaración sobre qué se entiende, en este contexto, por "combustibles tradicionales".

Se consideran como "combustibles tradicionales", tanto la gasolina como el gasóleo.

2.- Pregunta 2:

2.a) Se solicita aclaración sobre qué se quiere expresar por "su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato (350.000 €)".

2.b) Se solicita aclaración sobre la afirmación "valor estimado del contrato (350.000 €)".

En el apartado C) del Cuadro de características, se especifica como valor estimado del contrato (2.100.000,00€).

El importe de la solvencia técnica a acreditar es por contratos de 350.000 euros de canon al menos. Si bien 2.100.000 es el valor estimado (totalidad de duración prevista). La norma exige el 70% del valor estimado y si es superior la anualidad media, es decir 350.000 euros.

Entiendo suficiente acreditarla en transporte turístico, si bien como se tienen que presentar varios certificados que al menos uno haga referencia a tren turístico.

3.- Pregunta 3:

3.a) ¿Es preciso aportar la certificación UNE-EN 13816 de Transporte público de pasajeros?

No se trata de un requisito exclusivo, puesto que "Una norma es un documento de aplicación voluntaria que contiene especificaciones técnicas basadas en los resultados de la experiencia y del desarrollo tecnológico. Es el fruto del consenso entre todas las partes interesadas e involucradas en la actividad objeto de la misma y deben ser aprobadas por un organismo de normalización reconocido".

3.b) ¿Es suficiente con presentar un compromiso de calidad en los ocho ámbitos que se indican o, por el contrario, debe aportarse una memoria explicativa de los mismos? En tal caso, ¿cuáles deberían ser sus contenidos?

Teniendo en cuenta la contestación al punto anterior, se considerarán adecuados (por orden de preferencia) los siguientes escenarios, para justificar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego:

1º. Tener implantada o en vías de implantación la UNE-EN 13816.

2º. Tener implantadas normas de calidad en la organización.

3º. Sin poderse incluir en ninguno de los anteriores escenarios, se podrá asumir compromisos de gestión de calidad certificada en los ocho ámbitos recogidos en el pliego (1.- Tiempo; 2.- Confort; 3.- Información; 4.- Accesibilidad; 5.- Seguridad; 6.- Servicio ofertado; 7.- Atención al cliente; 8.- Impacto ambiental).

Estos compromisos deberán documentarse adecuadamente, en orden a justificar la viabilidad de la consecución de los objetivos propuestos.

En resumen, se trata de “Eliminar los costes de la no calidad; Mejorar el conocimiento de los procesos; Aumentar el compromiso del personal; Transmitir confianza a todos los públicos externos.”.

4.- Pregunta 4: Se solicita aclaración sobre, al no poderse revisar las tarifas, qué mecanismos se van a utilizar para compensar los posibles desequilibrios económicos que se puedan producir durante la vida del contrato.

Al tratarse de un contrato administrativo especial, no cabe el concepto de desequilibrio económico.

En su caso, se deberá atender a lo previsto en el apartado l)* del Cuadro de Características.

**Todos los incrementos superiores al 25% tendrán que acompañarse de un estudio económico que especifique la viabilidad del canon ofertado y se adjuntará un compromiso formal de cumplimiento de contrato a riesgo y ventura del contratista sin que quepan reclamaciones por inviabilidad de ejecución de contrato.*

5.- Pregunta 5:

5.a) Se solicita aclaración sobre la posibilidad de aplicación analógica del art. 85 del RGLCAP en este procedimiento, toda vez que dicho artículo regula las ofertas desproporcionadas en las subastas (procedimientos con un único criterio de valoración), lo que no es el caso del actual; y, además, dicho artículo es de aplicación a ofertas a la baja, no al alza.

Se aplica el artículo 85 del RGLCAP por analogía, respecto a las ofertas al alza.

5.b) Se solicita, para el caso de que sea precisa la elaboración del estudio económico que especifique la viabilidad del canon, así como para poder una oferta más ajustada al servicio objeto de licitación, información de referencia del actual servicio turístico, para al menos, los dos últimos años completos del servicio, y en particular, sobre:

Se aporta como anexo, informe justificativo del importe del canon, que forma del expediente administrativo.

6.- Pregunta 6:

6.a) Se solicita aclaración sobre hasta qué edad se considera que un pasajero es “niño”.

Actualmente el límite de edad para acceder al billete de “niño”, son los 7 años (2-7años).

6.b) Se solicita aclaración sobre si los niños hasta cierta edad viajan de forma gratuita, y en tal caso, hasta qué edad.

Las tarifas actuales establecen, la franja de edad para el acceso gratuito, de 0 a 24 meses.

6.c) Se solicita aclaración sobre a partir de qué hora se considera que un viaje es nocturno.

Temporada Baja: 17:30 - 20:30

Temporada Alta: 20:30 – 23:30